



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 880 -2017-MPH/45.47

Ayacucho, **08 NOV 2017**

### VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000221-2017-MPH, de fecha 10 de octubre de 2017, que sanciona a la administrada **BONIFACIO ARONES MICHEL**, representante del establecimiento comercial SALON DE EVENTOS - AYACUCHO "UKUKUS", ubicado en el Jr. Quínuá N° 419, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de *"Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio"*, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización;

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la **cuarta Disposición complementaria final**, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria;

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 -2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere;

Que, el numeral 155.1 del Artículo 155°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Medidas cautelares, refiere que, **"Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir"**. Así mismo, el numeral 254.1 del Artículo 254° de la misma norma, sobre Medidas de carácter provisional, refiere que, **"La autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el Artículo 155° de esta Ley"**. En ese orden de ideas, el SEPTIMO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS<sup>1</sup> de la Ordenanza Municipal N° 007 -2011-MPH/A, establece que, **"se aplicarán las medidas cautelares previas, cuando se detecten infracciones administrativas en establecimientos con giros de negocios de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos; como una medida complementaria inmediata con la clausura temporal de tres meses a partir de la suscripción del Acta de Fiscalización"**

<sup>1</sup> PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOKES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



y/o Constatación, con el objetivo de no vulnerar el debido procedimiento y el derecho a la defensa de los administrados, la misma que caducará de pleno derecho, cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución. **Las medidas cautelares previas deberán ser sustentadas en la resolución de sanción correspondiente** la misma que será aplicada para las siguientes infracciones administrativas: Códigos: 08-006, 08-010, 08-011, 08-012, 08-013, 08-015, 08-016, 08-017, 08-018 y 08-020". Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la infracción de código 08-006 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011 y la infracción de código 04.02.05 de la Ordenanza Municipal 022-2016-MPH/A son equivalentes, sobre todo en la aplicación de la medida cautelar previa.

Que, en el operativo inopinado realizado por el personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, el personal de serenazgo y con el apoyo de la policía Municipal, se interviene el establecimiento comercial SALON DE EVENTOS - AYACUCHO "UKUKUS", ubicado en el Jr. Quinua N° 419, constatando lo siguiente: 1) El local se encontró funcionando, encontrando a 04 personas entre varones y mujeres,; 2) El local está acondicionado para una discoteca, cuanta con luces de colores, sillones con sus respectivas mesitas, 04 parlantes grandes, un ambiente acondicionado para un DJ, encontrándose una mescladora, cuanta con 02 barras de atención, una de ellas cuenta con un exhibidor empotrado en la pared exhibiendo diferentes marcas de licor, 02 conservadoras con el logo de Pilsen, Cusqueña, conteniendo gran cantidad de cervezas con contenido; 3) Cuenta con una Licencia de Apertura N° 02107, Exp. N° 007648-2002 de fecha 31/05/2002, con giro de SALON DE EVENTOS - AYACUCHO "UKUKUS"; Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000221-2017-MPH, de fecha 10 de octubre de 2017, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de Acta de constatación y/o Clausura temporal por tres meses calendarios (medida cautelar previa), y Medida Complementaria **mediata Emitir la Resolución de Sanción, Clausura definitiva, Revocatoria de licencia de funcionamiento**, por la infracción prevista en Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.02.05**, "**Modificar el giro de negocio y/o ampliar en u giro distinto sin autorización municipal.**";

Que, la infractora **BONIFACIO ARONES MICHEL**, representante del establecimiento comercial SALON DE EVENTOS - AYACUCHO "UKUKUS", no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.02.05**, "**Modificar el giro de negocio y/o ampliar en u giro distinto sin autorización municipal.**";

Que, el artículo 38° de la Ordenanza Municipal N° 007 -2011-MPH/A, refiere que cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o la seguridad pública, se dispondrá, a través de la Resolución Gerencial correspondiente la medida cautelar previa, debidamente motivada; en el presente caso, se ha dispuesto la medida cautelar de clausura temporal por encontrarse en peligro la seguridad pública, entendida ésta como un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y extranjeros (residentes y turistas) para poder gozar de una vida tranquila, en cuanto al ejercicio pacífico de todos sus derechos. Este concepto, seguridad pública, está íntimamente ligada al principio de interés público, entendida ésta como "**un conjunto de condiciones que permiten que todas y cada una de las personas y los grupos sociales puedan desenvolverse y alcanzar su plena realización**"<sup>2</sup>. A propósito de ello, es de conocimiento público que en el Jr. Bellido se han realizado actos de violencia como tiroteos, robos, hurtos, secuestros, venta de droga, entre otros, que ponen en peligro a los vecinos de esa parte de la ciudad y a la

<sup>2</sup> Serna, Pedro y Toller, Fernando. La Interpretación Constitucional de los Derechos Fundamentales. Una alternativa a los Conflictos de Derechos. Argentina, La Ley. (p.82).



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO QUINTO.- APERCIBIR**, a la infractora, de que en caso reapertura indebidamente el establecimiento comercial SALON DE EVENTOS - AYACUCHO "UKUKUS", será denunciado ante el Ministerio Publico por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Quinoa N° 419, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
*Ing. Gilmer García Gómez*  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho. **08 NOV. 2017**  
Oficio Circ. N° 3497-2017-UTD-SG-MPH  
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-880-2017-MPH/45-47 de fecha: 08 NOV 2017  
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo  
*Magally I. Soler Córdova*  
Abog. Magally I. Soler Córdova  
JEFE







## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ciudadanía en su conjunto; en consecuencia, la seguridad pública ha sido el presupuesto para el sustento de la clausura temporal.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000221-2017-MPH, de fecha 10 de octubre de 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de la Unidad de Ejecución coactiva de la Municipalidad, para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR**, al establecimiento COMERCIAL SALON DE EVENTOS - ACUCHO "UKUKUS", ubicado en el Jr. Quinua N° 419, representado por la administrada **BONIFACIO ARONES MICHEL**, con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA con 00/100 SOLES (S/. 2,430.00)**, por la infracción con código **04.02.05., D.C.H.** "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en u giro distinto sin autorización municipal.", asimismo, la aplicación de las Medida Complementaria mediata, Clausura definitiva, **Revocatoria de licencia de funcionamiento**.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, la medida cautelar de clausura temporal dispuesta mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000221-2017-MPH, de fecha 10 de octubre de 2017

**ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE**, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes, a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para la clausura definitiva del local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, y emita Esta unidad el informe para efectos del procedimiento administrativo de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de la infractora.

**ARTÍCULO CUARTO.- OTÓRGUESE**, el plazo al administrado de quince (15) días hábiles, para la interposición del recurso impugnatorio de Reconsideración o Apelación contra este acto administrativo de considerar

